

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Decreto Legislativo:

Decreto Legislativo N° 1302, que optimiza el intercambio prestacional en salud en el sector público.

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Novena Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 01 de febrero de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Zeballos Salinas y Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículo 104°.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 90°.
- 1.3. Artículos 13° al 21 de la Ley N° 25397.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante Ley N° 30506, de fecha 09 de octubre de 2016, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por el término de noventa (90) días.
- 2.2. Dicha Ley Autoritativa dispone –entre otros- la potestad del Poder Ejecutivo de legislar en materia de reactivación económica y formalización a fin de:
 - Modificar el marco normativo del procedimiento administrativo general con el objeto de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos, priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización posterior y sanción, incluyendo la capacidad operativa para llevarlas a cabo; **emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno**, incluyendo simplificación administrativa de los procedimientos relativos al patrimonio cultural; dictar normas generales y específicas para la estandarización de procedimientos administrativos comunes en la administración pública con la finalidad de hacer predecibles sus requisitos y plazos; aprobar medidas que permitan la eliminación de barreras burocráticas en los tres niveles de gobierno; autorizar la transferencia de programas sociales mediante decreto supremo; y **dictar medidas para la optimización de servicios en las entidades públicas**

del Estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano¹.

2.3. Bajo dicho escenario, con fecha 30 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1302, mediante el cual se dictan disposiciones destinadas a optimizar el intercambio prestacional en salud en el sector público; con el fin de brindar servicios de salud para sus asegurados con accesibilidad, equidad y oportunidad, mediante la articulación de la oferta pública existente en el país.

3. SOBRE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS

De conformidad con el artículo 104°² de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso de la República sobre cada Decreto Legislativo, debiendo este ser emitido sobre la materia específica y por el plazo determinado mediante Ley Autoritativa.

Por su parte, el artículo 90° del Reglamento del Congreso dispone que el control posterior de los Decretos Legislativos deba comprender lo siguiente:

- (i) Advertir la contravención a la Constitución Política del Perú; y
- (ii) Verificar que los Decretos Legislativos sean emitidos en el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso de la República.

Estas limitaciones han sido recogidas por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el expediente 00047-2004-PI/TC, donde se establece:

"(...) la regulación a través de este tipo normativo, el decreto legislativo, está limitada directamente por la Constitución y también por la ley autoritativa. Podía darse el caso de que el Congreso de la República delegue una materia prohibida, con lo cual no sólo será inconstitucional la ley autoritativa, sino también el decreto legislativo que regula la materia en cuestión. De otro lado, también puede darse el caso de que la ley autoritativa delegue una materia permitida por la Constitución y, sin embargo, el decreto legislativo se exceda en la materia delegada, con lo cual, en este caso también se configurará un supuesto de inconstitucionalidad por vulneración del artículo 104° de la Constitución

Como resultado de este análisis, la Comisión informante emitirá dictamen que declare la conformidad o que recomiende la modificación o derogación del Decreto Legislativo, en caso de verificarse cualquiera de los supuestos antes citados.

4. CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO

4.1 El Decreto Legislativo N° 1302 incorpora modificaciones sobre el intercambio prestacional en salud, anteriormente regulado en el Decreto Legislativo N° 1159, que

¹ Artículo 2°, numeral 1°, inciso h).

² Artículo 104°.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo

aprueba disposiciones para la implementación y desarrollo del intercambio prestacional en el Sector Público.

Principalmente, señala lo siguiente:

- Otorga una definición de lo que debe entenderse por intercambio prestacional, en tanto indica que se delimita la aplicación a las acciones de articulación entre Instituciones Administradoras de Fondos del Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, y además, a diferencia del Decreto Legislativo N° 1159 incluye también a las **Unidades de Gestión de las IPRESS (UGIPRESS)**.
- Reduce algunos requisitos para recurrir a la figura del intercambio, por ejemplo, el exigir estándares de calidad como competencias técnicas de los prestadores, atención brindada bajo carteras de servicios y protocolos o guías de práctica clínica adoptados por común acuerdo (artículo 3°).
- Regula la obligatoriedad del intercambio en caso la capacidad de atención no pueda ser satisfecha por la red propia y preferente de las entidades, incluyendo en tal mandato a las UGIPRESS (artículo 4°).
- Establece, en el artículo 7°, concordancia con la Ley General de Salud y sus modificatorias y otras normas respecto de la información de carácter personal y su protección.
- Incluye un nuevo artículo relativo a la articulación de una **red prestadora nacional**, que será modulada y desarrollada por el Ministerio de Salud (artículo 8°).

4.2 Por otra parte, a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria, se modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza servicios complementarios en Salud. En ese sentido, establece que el financiamiento de los servicios complementarios en salud serán financiados ya no únicamente por el presupuesto de cada establecimiento de salud, sino también por el presupuesto institucional del respectivo pliego que tiene a su cargo la administración de los establecimientos de salud.

4.3 Finalmente, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria, se deroga el Decreto Legislativo N° 1159, que aprueba disposiciones para la implementación y desarrollo del intercambio prestacional en el Sector Público.

5. CALIFICACIÓN

El Decreto Legislativo N° 1302, que optimiza el intercambio prestacional en salud en el sector público, se enmarca en lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, en tanto: (i) ha sido emitido en el marco de la Ley Autoritativa N° 30506 - artículo 2°, numeral 1°, literal h); y (ii) no transgrede la Constitución Política del Perú.

6. CONCLUSIÓN

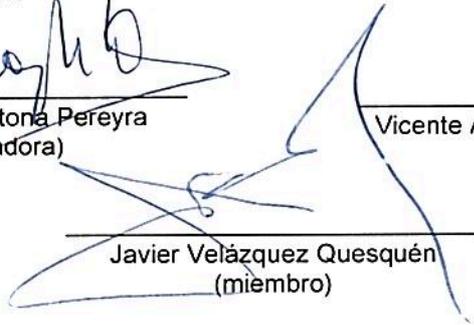
Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Decreto Legislativo N° 1302, que optimiza el intercambio

prestacional en salud en el sector público, considera que este ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 01 de febrero de 2017



María Ursula Letona Pereyra
(coordinadora)



Javier Velázquez Quesquén
(miembro)



Vicente Antonio Zaballos Salinas
(miembro)